



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Sebastián Tutla**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 05 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad de género.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

Estado de Oaxaca.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-367/2022⁶, de fecha 24 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 9 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



CONSEJO GENERAL
ESTADO DE OAXACA

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	ALEJANDRO FERNANDO GARCÍA VÁZQUEZ	GUILLERMO MARTÍNEZ SANTIAGO
2	SÍNDICO MUNICIPAL	ALFONZO ANDRÉS MARTÍNEZ ANTONIO	SEBASTIÁN FERNANDO NAVARRO REYES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARICELA ZÁRATE HERNÁNDEZ	JOSEFINA PIEDAD VÁSQUEZ NAVARRO
4	REGIDURÍA EDUCACIÓN	FRANCISCO HUBENCESLAO GARCÍA LÓPEZ	BLANCA ROSA REYES NAVARRO
5	REGIDURÍA SANIDAD	ÁNGELA AUREA GÓMEZ VELASCO	TRINIDAD BERNARDINO ANTONIO BAUTISTA
6	REGIDURÍA DE OBRAS	MARÍA MARGARITA CRUZ GARCÍA	CLAUDIA LILIANA MARTÍNEZ LÓPEZ
7	REGIDURÍA DEL FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO	-----	-----

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

⁶ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCGSNI367.pdf

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/362/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado de manera personal el día 22 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.


VIII. Método de elección. El 20 de marzo de 2025, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025¹³, el Consejo General ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes, entre ellos, el de San Sebastián Tutla, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-068/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

El acuerdo y dictamen en cita fueron remitidos al Ayuntamiento mediante oficio IEEPCO/DESNI/860/2025 de fecha veinticuatro de marzo de 2025, notificado personalmente el 22 de abril del mismo año, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁵, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Sebastián Tutla a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-068/2025¹⁶ que identifica el método de elección.

X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁷, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹³ Disponible para su consulta en: [www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/GIEEPCO\(CG_SNI_06_2025.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/GIEEPCO(CG_SNI_06_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/068_SAN_SEBASTIAN_TUTLA.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/068_SAN_SEBASTIAN_TUTLA.pdf)

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IIEPCO\(CG_SNI_17_2025.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IIEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

¹⁶ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/V2/068_SAN_SEBASTIAN_TUTLA_V2.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/V2/068_SAN_SEBASTIAN_TUTLA_V2.pdf)

¹⁷ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IIEPCO\(CG_SNI_18_2025.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IIEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

- 
- XI. Informe de Fecha de elección.** Mediante turno de atención de folio 2409, de fecha 7 de agosto de 2025, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió a la DESNI, el oficio número SST/PM/0398/2025 de fecha 5 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 7 de agosto de 2025, registrado bajo el folio 002899, suscritos por los integrantes del Cabildo Municipal de San Sebastián Tutla, informando que la Asamblea General de Elección de las Autoridades Municipales se llevaría a cabo el día **5 de octubre del 2025, a las 11:00 horas** en la explanada del Palacio Municipal.

- 
XII. Solicitud de precisiones al Dictamen. Mediante oficio S/N, de fecha 16 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de julio de 2025, identificado con el número de folio interno 002499, el Presidente Municipal, Síndico Municipal, la Regidora de Hacienda, Regidora de Sanidad, Regidor de Educación y la Regidora de Obras solicitaron la precisión al dictamen publicado con base a su derecho de autodeterminación, relativa al apartado de "Requisitos que deben reunir las personas a elegir o nombrar",

- XIII. Dictamen con precisiones.** Con fecha 12 de septiembre de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-37/2025¹⁸, aprobó las precisiones y adiciones efectuadas por 8 autoridades municipales a igual número de Dictámenes de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Sebastián Tutla a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-068/2025¹⁹

- XIV. Informe de emisión de convocatoria y solicitud de Seguridad Pública en la Asamblea Comunitaria** Mediante el oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2025, recibido en oficialía de partes el mismo día, identificado con el número de folio 003671, los integrantes del cabildo Municipal de San Sebastián Tutla, hicieron de conocimiento que con fecha 22 de septiembre de 2025, en atención al Dictamen que identifica el método de elección del Municipio, emitieron la convocatoria para la elección de autoridades Municipales para el periodo 2026-2028, para el día 5 de octubre de 2025 a las 11:00 horas, y solicitaron al Instituto coadyuvancia para solicitar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Oaxaca, que se
- 

¹⁸ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO CG SNI 37 2025.pdf

¹⁹ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/SNI CATALOGO2025/V2/068 SAN SEBASTIAN TUTLA V2.pdf

comisionaran elementos suficientes de la Policía Estatal el día de su Asamblea de elección.



XV. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante turno de atención de folio 2199, de fecha 14 de octubre de 2025, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la DESNI el oficio sin número, de fecha 09 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el día 14 de octubre de 2025, identificado con número de folio interno B00604, la mesa de los debates y los integrantes del Cabildo de San Sebastián Tutla remitieron la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 05 de Octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:

CONSEJO GENERAL

- CAZCA DE JUICIO**
1. Original de la convocatoria de fecha 22 de septiembre de 2025, suscrita por la autoridad municipal, para la Asamblea de elección de fecha 5 de octubre de 2025.
2. Sobre amarillo que contiene en su interior un dispositivo de almacenamiento USB.
3. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de Elección para las concejalías para el periodo 2026-2028, celebrada el 5 de octubre de 2025.
4. Original del Instrumento Notarial número veintidós mil ochenta y nueve, volumen número trescientos uno, de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, pasado ante la fe del Licenciado Yair López Hernández, Notario Público número 101 en el Estado de Oaxaca, con el que se realizó la fe de hechos respecto de la difusión de la convocatoria para la asamblea general comunitaria de fecha 5 de diciembre de 2025.
5. Original de 3 certificaciones levantadas por el secretario Municipal del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, con motivo de la difusión de la convocatoria realizada mediante perifoneo, de fechas uno, dos y tres de octubre de 2025.
6. Original del Instrumento Notarial número veintidós mil ciento treinta y uno, del volumen número trescientos tres de fecha cinco de octubre del 2025, que contiene la fe de hechos realizado por el Licenciado Yair López Hernández Notario Público número 101 en el Estado de Oaxaca, correspondiente al desarrollo de la Asamblea General Comunitaria de elección.
7. Original de las constancias de Origen y vecindad expedidas por el Secretario Municipal de San Sebastián Tutla, a favor de las personas electas.
8. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas electas.
9. Copia certificada de la lista de asistencia a la Asamblea General de elección de fecha 5 de octubre de 2025.

De dicha documentación, se desprende que el 05 de Octubre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:



- I. *Pase de lista de asistencia y Constancia del Quorum legal.*
- II. *Instalación legal de la Asamblea.*
- III. *Presentación del presídium.*
- IV. *Aprobación del orden del día.*
- V. *Mensaje de apertura de la Asamblea a cargo del Ingeniero Alejandro Fernando García Vázquez, Presidente Municipal Constitucional de San Sebastián Tutla.*
- VI. *Elección de la mesa de los debates.*
- VII. *Lectura de los requisitos para desempeñar un nombramiento de concejal dentro del H. Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tutla. Los cuales fueron establecidos y aprobados en la Asamblea General comunitaria de fecha 04 de abril de 2004.*
- VIII. *Análisis y en su caso determinación del método de elección y forma de elección para elegir a los candidatos a concejales que han de conformar el honorable cabildo municipal para el periodo de administración 2026-2028.*
- IX. *Propuesta y presentación de candidatos que han de conformar el honorable cabildo municipal para el periodo de administración 2026-2028.*
- X. *Elección de candidatos que han de conformar el Honorable cabildo municipal para el periodo de administración 2026-2028.*
- XI. *Lectura de los resultados y presentación de los ciudadanos electos que han de conformar el honorable cabildo municipal para el periodo de administración 2026-2028.*
- XII. *Clausura de la asamblea.*

XVI. Escrito de Inconformidad contra la Asamblea de Elección. Mediante turno de atención de folio 3403, de fecha 29 de octubre de 2025, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió a la DESNI, escrito de persona del Municipio de San Sebastián Tutla, de fecha 29 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el mismo día, identificado con número de folio interno 005921, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en contra de la Asamblea de Elección de autoridades Municipales, celebrada el día 5 de octubre de 2025, solicitando la declaración de invalidez de la elección de las autoridades municipales.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4485/2025, de fecha 3 de noviembre de 2025, la DESNI, dio respuesta al escrito de la ciudadana del Municipio de San Sebastián Tutla, haciendo de conocimiento que dichas manifestaciones se anexarían al expediente para su observación oportuna a la hora de la calificación de la elección.

XVII. Resolución Incidental en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos en el expediente JNI/127/2020 Y SUS ACUMULADOS. Mediante oficio TEEO/SG/A/10155/2025, de fecha 2 de diciembre de 2025, recibido en oficialía de partes el día 3 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio B01307, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifico a esta autoridad administrativa la resolución incidental de fecha 2 de diciembre de 2025, dictado dentro del expediente JNI/127/2020, y sus acumulados, en la cual el Tribunal Electoral. Determinó lo siguiente:

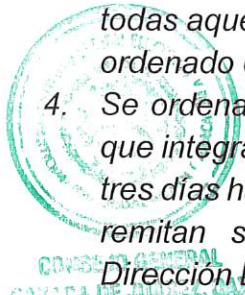
“NOVENO. REQUERIMIENTOS

1. *Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que una vez calificada la elección ordinaria de concejalías al ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca , procedan de manera inmediata a iniciar nuevamente con las mesas de trabajo con los sectores y/o comités que conforman el Fraccionamiento El Rosario, para establecer el método, la forma o reglas que los habitantes del fraccionamiento determinen, para elección de su concejal que los representará en el citado Ayuntamiento, para el próximo proceso electoral ordinario,*

Para ello, dicho Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, deberá hacerse cargo de generar las condiciones para que se lleven a cabo las reuniones de trabajo y/o mesas de trabajo, elaborar las actas correspondientes, generar espacios de diálogo y consenso, y en- general, adoptar todas aquellas medidas idóneas y suficientes para que se cumpla con lo ordenado en la sentencia de quince de abril de dos mil veinte.

Se apercibe a dicha autoridad que, en caso de no cumplir con lo aquí ordenado, se le impondrá como medio de apremio una amonestación; lo anterior, con fundamento en el artículo 37, inciso a) de la Ley de Medios Local.

2. *Se vincula a las distintas representaciones de los sectores y/o comités que componen el Fraccionamiento El Rosario, para que participen en los trabajos relativos a establecer el proceso electivo de su concejal que los represente en el próximo proceso electoral ordinario en el ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca.*

- 
3. Se vincula a la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de las Mujeres y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que coadyuven con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, a efecto de que se lleve a cabo las mesas de trabajo y adoptar todas aquellas medidas idóneas y suficientes para que se cumpla con lo ordenado en la sentencia de quince de abril de dos mil veinte.
4. Se ordena a las distintas representaciones de los sectores y/o comités que integran el Fraccionamiento el Rosario, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a su legal notificación remitan sus nombramientos y/o acreditaciones actualizadas a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y a la Presidencia Municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca.

Para ellos con fundamento en los artículos 6 y 21 de la Ley de Medios Local, se solicita la colaboración del Presidente Municipal de San Sebastián Tutla, para que de manera inmediata a la notificación del presente acuerdo, notifique a las representaciones que obren en sus archivos, ello para que den cumplimiento a lo aquí ordenado

Una vez realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, deberá de remitir las constancias de notificación de la misma.

Se apercibe al Presidente Municipal que, para el caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se le impondrá como medida de apremio, una amonestación, en términos del artículo 37 inciso a) de la Ley de Medios Local.

5. Se ordena al Presidente Municipal de San Sebastián Tutla, para, que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a sus legal notificación, remita a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, lo siguiente.
- Los nombres de los sectores y/o comités que conforman el Fraccionamiento El Rosario.
 - Los nombres de los representantes o comités actuales que integran el Fraccionamiento El Rosario.”.

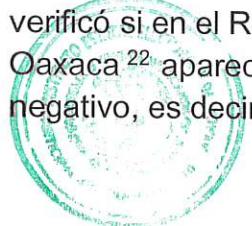


XVIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁰ aparecen las personas electas, obteniéndose

²⁰ Consultado con fecha 28 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro²¹.

- **XIX. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca ²² aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²³.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁴, instituciones y prácticas democráticas, que se

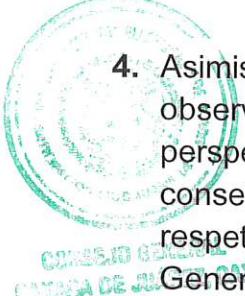
²¹ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scdn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

²² Consultado con fecha 28 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

²³ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²⁴ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así

encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

- 
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos

como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁵, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁶ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio

²⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaque Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁶ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".



TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 05 de Octubre de 2025, en el municipio de San Sebastián Tutla, como se detalla enseguida:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

En este municipio no se realizan actos previos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria a la Asamblea de elección.

- 
- II. La convocatoria se da a conocer mediante anuncio en altavoz y carteles fijados en lugares públicos.
- III. Se convoca a hombres y mujeres que habitan en la Cabecera Municipal que tengan 18 años cumplidos.
- IV. La elección se celebra en la explanada municipal de la Cabecera Municipal.
- V. La Asamblea es instalada por el Cabildo en funciones en compañía de la Alcaldía Única Constitucional y el Comisariado Ejidal y de Bienes Comunales.
- VI. Se realiza pase de lista y después de declararse la existencia de quórum legal se procede a nombrar a la Mesa de los Debates quien es la encargada de presidir la Asamblea electiva.
- VII. La Mesa de los Debates está conformada por una presidencia, una persona moderadora, una secretaría y el número de personas escrutadoras que determine la Asamblea General Comunitaria.
- VIII. Las personas asambleístas realizan cada una de las propuestas de las personas a integrar el Ayuntamiento, una vez realizadas las propuestas las personas pasan al frente de la Asamblea y se realiza el análisis del cumplimiento de los requisitos para el Sistema de Cargos.
- IX. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarios (as) de la comunidad que habitan en la Cabecera Municipal.
- X. El acta de la Asamblea es levantada por la Mesa de los Debates y cuenta con el visto bueno de la Autoridad Municipal, la Alcaldía Municipal y los integrantes del Comisariado Ejidal y de Bienes Comunales.
- XI. El acta de Asamblea de elección y la lista de firmas de las personas que asistieron se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO).

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-068/2025, que identifica el método de elección de San Sebastián Tutla.

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, la autoridad municipal de San Sebastián Tutla convocó a las ciudadanas y

ciudadanos para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de Elección celebrada el 05 de octubre de 2025, la cual se dio a conocer mediante carteles fijados y perifoneo, en lugares públicos del Municipio de San Sebastián Tutla así como del Fraccionamiento el Rosario; lo cual fue certificado mediante Instrumentos Notariales; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Sebastián Tutla, otorgando así certeza y legalidad del acto.

- 
- 16.** El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, una vez realizado el registro de asistencia se procedió al pase de lista en la cual, con la presencia de **711** personas, se declaró la existencia de quórum legal, dejando constancia que se continuaba con el registro de asistencia, de una revisión a la lista de asistencias, se advierte que asistieron en total **1290 asambleístas, de los cuales 550 son hombres y 740 son mujeres.**
- 17.** En el desarrollo del Segundo Punto del Orden del día, el Presidente Municipal, siendo las 12 horas con 26 minutos, instaló legalmente la Asamblea, solicitando que la asamblea se lleve con respeto y en orden .
- 18.** Continuando con el Tercer Punto del Orden del Día, el Secretario Municipal presentó a las Autoridades que integran el Presídium. Dando a conocer a la Asamblea General Comunitaria que los integrantes del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, los Integrantes del Juzgado Único Constitucional y el Comisariado Ejidal de San Sebastián Tutla, así como la Presidenta del DIF Municipal y los Integrantes del Comité que lo integra, se encontraban presentes.
- 19.** En desahogo del Cuarto punto del Orden del día, el Secretario Municipal, otorgó lectura del orden del día, mismo que fue aprobado por mayoría de votos de los presentes.
- 20.** Enseguida en cuanto al quinto punto del orden del día, el Presidente municipal dio el mensaje de apertura de la Asamblea.
- 21.** Con respecto al sexto punto del orden del día, el Secretario Municipal, puso a consideración de la asamblea General Comunitaria el nombramiento de la mesa de los debates, determinado la asamblea comunitaria por mayoría de votos se realizará a mano alzada y por ternas, **conformada por un presidente, un moderador, una secretaria y diez scrutadores.**



22. Acto seguido continuaron con el séptimo punto del orden del día, el Secretario Municipal presentó a la mesa de los debates, quienes a partir de su nombramiento realizaron la conducción de la Asamblea, en uso de la voz la Secretaria de la mesa de los debates, otorgó lectura a los requisitos para desempeñar alguna de las concejalías dentro del Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tutla, siendo los siguientes:

1. *Persona originaria y nativa de la comunidad.*
2. *Ser responsable de sus servicios, tanto municipales como religiosos.*
3. *Tener un modo honesto de vivir.*
4. *No tener antecedentes penales en que el que haya sido sentenciado por delito grave o falta que moralmente se considere como grave.*
5. *Haber sido mayordomo de las diferentes imágenes religiosas del templo católico.*
6. *No tener adeudos en impuesto predial, si cuenta con propiedad, así como agua potable, recolección de basura, drenaje sanitario, alumbrado público, entre otros.*
7. *Haber cumplido con las cooperaciones tanto municipales como religiosas.*
8. *Haber cumplido con los tequios que haya solicitado la autoridad municipal en turno, tales como: la limpia del panteón, desazolve de la salga del camino del toro, entre otras.*
9. *Que no estén desempeñando actualmente un cargo municipal religioso y educativo dentro de la población.*
10. *No haber desempeñado el mismo cargo en períodos anteriores al actual.*
11. *En caso de que alguna persona no reúna con alguno de los requisitos anteriores queda a juicio y criterio de la asamblea su aceptación.”*

23. En cumplimiento al octavo punto del orden del día realizaron el análisis y determinación del método y forma de elección de las concejalías, el moderador de la mesa de los debates indicó a los asambleístas que propusieran la forma y el método de elección, determinando que se realizara **a mano alzada y por opción múltiple.**

24. Continuando con el desahogo del noveno Punto del Orden del Día, se dio inicio a la elección de la nueva autoridad, para la cual, el moderador de la Mesa de los Debates solicitó a los asambleístas que formularan las

propuestas para el cargo de la Presidencia Municipal, por lo que propusieron de manera verbal las candidaturas, por lo que la Secretaria de la Mesa de los debates plasmo en el pizarrón el nombre de las propuestas formuladas: Una vez efectuadas las propuestas para el cargo de Presidencia Municipal, solicitaron que las personas propuestas manifestaran el cumplimiento a los requisitos, del sistema normativo de sus comunidad.

25. Procediendo la Asamblea Comunitaria con el desahogo del décimo punto del orden del día, realizadas las propuestas para el cargo de presidencia municipal, continuaron con el desarrollo de la Asamblea, la secretaria de la mesa de debates procedió a anotar los nombres de la personas propuestas en el pizarrón, el moderador en uso de la voz solicitó a la Asamblea General la revisión de los requisitos del sistema de cargos, de las personas propuestas para la presidencia municipal, cumplen con los requisitos del sistema de cargos, mismo que fueron revisados y analizados, procediendo a realizar la votación mediante las siguientes propuestas:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	EDGARDO MARTÍNEZ GARCÍA	811
2	SALVADOR JESÚS CRUZ NAVARRO	420
3	MANUEL TRINIDAD LÓPEZ	9
4	MARÍA JOSÉ REYES ZARATE	6

Una vez electo el Presidente Municipal por una votación total de 811 votos, hizo uso de la palabra una ciudadana, solicitando se informe a la asamblea, cuantas personas se encontraban presentes hasta ese momento en la asamblea, por lo que el Presidente de la mesa de los debates pidió al Secretario Municipal, informara cual es el número de asistentes hasta ese momento, manifestando que se encontraba un total de **1280 asambleístas**.

Dando continuidad con la Asamblea de elección respecto a la propuesta del C. Jorge Ávila Ruiz en la Sindicatura Municipal, el moderador expone la situación de que su acta de nacimiento no es de San Sebastián Tutla, por lo que se somete a consideración de la Asamblea en relación al punto 11 de los requisitos de elegibilidad, obteniéndose los siguientes resultados: Reconocer sus derechos para participar al Cargo de Síndico Municipal: 789 votos. Una vez realizado lo anterior se procedió con la elección de Autoridades Municipales, una vez realizada la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

PROPIETARIAS/OS

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	JORGE ÁVILA RUIZ	653
2	GUADALUPE MENDOZA MARTÍNEZ	303

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARCO ANTONIO LÓPEZ ZARATE	705
2	ANSELMO RENE MARTÍNEZ ZARATE	211

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ELENA AURORA NAVARRO ANTONIO	632
2	KARINA GARCÍA GARCÍA	19

REGIDURÍA DE SANIDAD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	BLANCA ESTELA NAVARRO LÓPEZ	705
2	MARINA LÓPEZ VELASCO	11

Con respecto a la concejalía propietaria de la Regiduría de Obra, se propusieron diversas personas, quienes fueron analizadas conforme a los requisitos exigidos por el sistema normativo, realizadas diversas manifestaciones se realizó la siguiente propuesta, la cual para garantizar su derecho de participación política fue sometida a votación, arrojando el siguiente resultado:

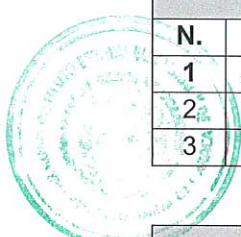
REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARICELA CRUZ VELASCO	723

Una vez realizada la votación continuaron con el desarrollo de la Asamblea, para la elección de las concejalías suplentes, por lo que en uso de la voz el moderador solicito a la Asamblea General que propongan a los participantes, y una vez recibidas las propuestas y verificados los requisitos del sistema normativo indígena de la comunidad, se obtuvieron los siguientes resultados.

SUPLENCIAS

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	TEÓFILO MACARIO VELASCO REYES	545
2	LOURDES ZARATE CRUZ	17

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
3	ABEL JORGE GARCÍA LÓPEZ	6



SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	JUAN JOSÉ ANTONIO	608
2	DAVID REYES CASTILLO	15
3	ISAURO NAVARRO	32

FIRMA DE
COMITÉ DE JUVENTUD

\

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	FELICITAS REMEDIOS CRUZ MATÍAS	573
2	JOSUÉ GARCÍA MERINO	49
3	SARA CRUZ	38

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MIREYA ALEJANDRA VELASCO PARADA	637
2	DONALDO LÓPEZ ZARATE	21

REGIDURÍA DE SANIDAD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ADALBERTO GARCÍA ANTONIO	604
2	DAVID REYES CASTILLO	13

X X X X X

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	CONCEPCIÓN GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ	546
2	EVA ZARATE VÁSQUEZ	23
3	GLORIA LÓPEZ VELASCO	28

26. Una vez elegida la autoridad municipal, continuaron con el desarrollo de la asamblea, y en cumplimiento al onceavo punto del orden del día, dieron lectura a los resultados de la votación y la presentación de los ciudadanos electos para el periodo 2026-2028.
27. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las dieciocho horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna

que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

28. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 05 de octubre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDGARDO MARTÍNEZ GARCÍA	TEÓFILO MACARIO VELASCO REYES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JORGE ÁVILA RUIZ	JUAN JOSÉ ANTONIO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARCO ANTONIO LÓPEZ ZARATE	FELICITAS REMEDIOS CRUZ MATÍAS
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELENA AURORA NAVARRO ANTONIO	MIREYA ALEJANDRA VELASCO PARADA
5	REGIDURÍA DE SANIDAD	BLANCA ESTELA NAVARRO LÓPEZ	ADALBERTO GARCÍA ANTONIO
6	REGIDURÍA DE OBRAS	MARICELA CRUZ VELASCO	CONCEPCIÓN GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ
7	REGIDURÍA DEL FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO	-----	-----

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

29. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Sebastián Tutla, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-367/2022²⁷, en

²⁷Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI367.pdf>

términos de lo que dispone la fracción XX²⁸ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **6 cargos propietarios que se eligen, tres serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **6 suplencias 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

- 
- 30.** Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
- 31.** Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 32.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 33.** Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio

²⁸ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.


**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ**

34. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

35. De igual forma, la Sala Superior²⁹ precisó que:

(...) *la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*

c) **Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

36. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 05 de Octubre de 2025 al Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

37. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o

²⁹ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

38. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

39. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

40. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

41. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

42. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 740 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Sebastián Tutla.

43. Ahora bien, de los doce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, seis serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:



**PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028**

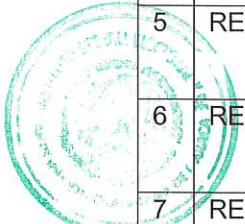
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	FELICITAS REMEDIOS CRUZ MATÍAS
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELENA AURORA NAVARRO ANTONIO	MIREYA ALEJANDRA VELASCO PARADA
5	REGIDURÍA DE SANIDAD	BLANCA ESTELA NAVARRO LÓPEZ	-----
6	REGIDURÍA DE OBRAS	MARICELA CRUZ VELASCO	CONCEPCIÓN GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ
7	REGIDURÍA DEL FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO	-----	-----

44. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Sebastián Tutla, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, seis mujeres también fueron electas de los doce en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:



**PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARICELA ZÁRATE HERNÁNDEZ	JOSEFINA PIEDAD VÁSQUEZ NAVARRO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	BLANCA ROSA REYES NAVARRO



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENTE
5	REGIDURÍA DE SANIDAD	ÁNGELA AUREA GÓMEZ VELASCO	-----
6	REGIDURÍA DE OBRAS	MARÍA MARGARITA CRUZ GARCÍA	CLAUDIA LILIANA MARTÍNEZ LÓPEZ
7	REGIDURÍA DEL FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO	-----	-----

**CONSEJO GENERAL
CABILDO DE JUAREZ 2021**

45. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea y se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	893	1290
MUJERES PARTICIPANTES	324	740
TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	6	6

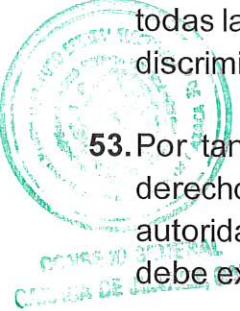
46. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Sebastián Tutla, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **tres de los seis cargos propietarios y tres de las seis suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

47. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Sebastián Tutla, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que

implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios³⁰.

48. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
49. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
50. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
51. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

³⁰ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

**52.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

53. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

54. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

55. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

56. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

57. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local.

Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.


58. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

59. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

60. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

61. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente

activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

62. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

63. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

64. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Sebastián Tutla, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

65. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

66. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, cumplen con los

requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

67. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

68. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

69. De conformidad con la documentación que obra en el expediente, se advierte la presentación de un escrito de fecha 29 de octubre de 2025, recibido en oficialía de partes de este instituto identificado con el número de folio 005921 mediante el cual una ciudadana habitante del Municipio de San Sebastián Tutla, hace diversas manifestaciones en torno a la Asamblea de Elección de Autoridades Municipales, celebrada el día 5 de octubre de 2025, manifestando que en la misma se desarrollaron diversas irregularidades, así como actos de discriminación para poder ejercer el derecho a ser votada, sin que dichas restricciones fueran aprobadas previamente mediante asamblea general. La ciudadana promovente basa tales afirmaciones en los siguientes agravios:

- **PRIMERO. - Vulneración al principio de igualdad y no discriminación.**
...el Presidente Municipal señaló verbalmente 12 puntos o requisitos que debían cumplir las personas para poder acceder al cargo de Presidente Municipal y Síndico Municipal, requisitos que no fueron aprobados por la comunidad mediante asamblea general, entre ellos, se señaló que las mujeres que pretendieran acceder al cargo, debían cumplir con el requisito de haber sido mayordomas en la celebración religiosa de San Sebastián Tutla, lo cual resulta en una restricción que no se justifica, dado que por un



CONSEJO NACIONAL
CÁMARA DE JUICIO DE CASOS

lado, se exige que las mujeres deban desempeñar ese cargo que por años ha correspondido a los hombres de la comunidad, máxime que se requiere tener una situación económica desahogada, puesto que sólo quienes tienen solvencia económica pueden pagar la fiesta del santo patrón.

... Se advierte que ninguna mujer fue postulada como candidata para ser votada al cargo de Presidenta Municipal ni Síndica, bajo el argumento de no haber sido 'mayordomas del Santo Patrón', requisito no establecido previamente a la asamblea electiva, y sin que se decidiera por parte de la comunidad en una asamblea general.

- **SEGUNDO. - Vulneración del derecho al voto en su vertiente pasiva.**

... Así, los resultados de la asamblea que se impugna vulneran mi derecho de ser votada, al impedirme en lo particular participar, derivado de los requisitos impuestos en la misma y que resultan ser excesivos ...

De lo anterior, se observa una limitante al ejercicio de mi derecho a ser votada, al impedirme la posibilidad de poder ser electa para el desempeño del cargo como Presidenta Municipal o Síndica...

Y máxime que ese requisito no fue aprobado mediante asamblea general, sino que fue establecido por el actual Presidente Municipal

- **TERCERO. – Vulneración al principio de universalidad del sufragio.**

... Al señalar que únicamente las mujeres que hayan sido mayordomadas pueden participar, se advierte que solamente los hombres pueden participar para ejercer el cargo de Presidencia Municipal, toda vez que a los hombres no se les exige dicho requisito, aunado a que dicha función de mayordomía la ejercen siempre hombres y quienes tienen la solvencia económica: vulnerando con ello la universalidad del sufragio, pues únicamente los hombres con solvencia económica pueden participar como candidatos para ejercer el cargo de Presidente Municipal.

De lo anterior, este Consejo advierte que del estudio a los agravios manifestados por la ciudadana de San Sebastián Tutla, bajo el argumento que el Presidente Municipal señaló verbalmente 12 puntos o requisitos que debían cumplir las personas para poder acceder al cargo de Presidente Municipal y Síndico Municipal, requisitos que no fueron aprobados por la comunidad mediante asamblea general, sin embargo esta autoridad precisa que dichos requisitos no fueron exigidos de manera arbitraria toda vez que; los mismos se encuentran asentados en el DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-068/2025 por el que se identifica el método de la elección de concejalías al ayuntamiento de san Sebastián Tutla, aprobado por este Consejo el 12 de septiembre de 2025, ahora bien en el acta de Asamblea se hace constar que, en el séptimo punto del orden del día, dieron lectura a dichos requisitos para conocimiento de los asambleístas, sin que se haya hecho constar en el acta

de Asamblea manifestación alguna al respecto y no se desprende que la asamblea haya impuesto obligaciones distintas a las previstas en su propio método de elección. Maxime que dichos requisitos han servido de base para los procesos electivos de los periodos 2018 y 2022, los cuales fueron asentados en los dictámenes DESNI-IEEPCO-CAT-307/2018³¹ y DESNI-IEEPCO-CAT-256/2022³² respectivamente, sin que ello fuera objeto en dichos procesos de observación y/o impugnación alguna.

Ahora bien, sobre la manifestación respecto a que ninguna mujer fue postulada como candidata al cargo de Presidente Municipal y Síndico, es de observarse por esta autoridad que de la revisión al acta de asamblea electiva de fecha 5 de octubre de 2025, se advierte que en las propuestas para candidatos de Presidente Municipal figura una mujer, la cual se hizo de observancia a los asambleístas que no cumplía con los requisitos que deben reunir las personas a elegir o nombrar, especialmente el punto 5 el cual menciona lo siguiente: *haber sido mayordomo de las diferentes imágenes religiosas del templo católico*, sin embargo toda vez que la Asamblea es la máxima autoridad, al no haberse presentado objeción alguna al respecto fue incluida en las personas propuestas para el cargo de Presidente Municipal, con lo cual se demuestra que aun cuando la ciudadana no cumplía con el requisito esencial no se le coartó el derecho a ser votada, situación que desvirtúa la aseveración manifestada.

En consecuencia, **no se acredita la existencia de una práctica discriminatoria ni un trato desigual que vulnere los derechos político-electORALES DE LAS MUJERES**, ya que los requisitos señalados se encuentran previstos en el método de elección vigente y aplican en forma general para quienes aspiran a cargos comunitarios conforme al sistema normativo interno.

70. En ese sentido, por todo lo anteriormente expuesto, al no contar con elementos objetivos derivados del motivo de inconformidad, este Consejo estima que no existen razones jurídicas para invalidar la elección, no obstante, dado el sentido del presente acuerdo, se dejan a salvo sus derechos político-electORALES para hacerlos valer en las vías legales correspondientes.

j) Comunicar acuerdo.

³¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI-2018/sni-2018-307.pdf>

³² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/256_SAN_SEBASTIAN_TUTLA.pdf

71. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.



Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 05 de Octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028				
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDGARDO MARTÍNEZ GARCÍA	TEÓFILO MACARIO VELASCO REYES	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JORGE ÁVILA RUIZ	JUAN JOSÉ ANTONIO	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARCO ANTONIO LÓPEZ ZARATE	FELICITAS REMEDIOS CRUZ MATÍAS	
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELENA AURORA NAVARRO ANTONIO	MIREYA ALEJANDRA VELASCO PARADA	
5	REGIDURÍA DE SANIDAD	BLANCA ESTELA NAVARRO LÓPEZ	ADALBERTO GARCÍA ANTONIO	
6	REGIDURÍA DE OBRAS	MARICELA CRUZ VELASCO	CONCEPCIÓN GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ	

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
7	REGIDURÍA DEL FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO	-----	-----



SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Sebastián Tutla ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente

Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

